

# ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2008, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, y su Secretario Gremial, Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Miguel Eduardo Sarián y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

## I – ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada operario comprendido en el Convenio Colectivo N° 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril de 2008 la asignación no remunerativa será de cien pesos (\$ 100).-) mensuales:

Entre el 1° de Mayo y el 31 de Julio de 2008 la asignación no remunerativa será de setenta y cinco pesos (\$ 75).-) mensuales:

Entre el 1° de Agosto y el 31 de Diciembre de 2008 la asignación no remunerativa será de cincuenta pesos (\$ 50).-) mensuales-

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. Los operarios percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, remunerativos o no remunerativos, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

## II – SALARIOS BÁSICOS

1. Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, que fuera establecida con fecha 21 de Mayo de 2007, la que a partir del 1° de Mayo de 2008 y hasta el 31 de Julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo I como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2008 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1º de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo II del presente será sustituida por la que figura como Anexo III como parte integrante del presente acuerdo.

4. A partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2009 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo III del presente será sustituida por la que figura como Anexo IV como parte integrante del presente acuerdo.

5. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

### III – INGRESO MINIMO GLOBAL

1 . Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 21 de Mayo de 2007, la que a partir del 1º de Mayo de 2008 y hasta el 31 de Julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo V como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2008 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo V del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VI como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1º de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VI del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VII como parte integrante del presente acuerdo.

4. A partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VII del presente será sustituida por la que figura como Anexo VIII como parte integrante del presente acuerdo.

5. A los efectos de las nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente (Anexos V, VI, VII, y VIII) se ratifican íntegramente las previsiones del Artículo 27 del Convenio Colectivo N° 500/07.

### IV – INCORPORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERTIVAS

Las escalas fijadas por los Capítulos II y III del presente incluyen la incorporación a las remuneraciones del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el punto 1 del Capítulo I del presente.

### V – BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo al Artículo 30 del Convenio Colectivo 500/07, la que a partir del 1º de Septiembre de 2008 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo IX del presente y a partir del 1º de Enero de 2009 por la nueva escala que se fija como Anexo X del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad y otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos

Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

## VI – PREMIO A LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONTRACCIÓN AL TRABAJO.

Las partes acuerdan la modificación del premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, regulado por el Artículo 23 del Convenio Colectivo N° 500/07, cuyos porcentajes a partir del 1° de Enero de 2009 serán los siguientes:

Veinte por ciento (20 %) para cero (0) ausencias.

Catorce por ciento (14 %) para una (1) ausencia.

Siete por ciento (7 %) para dos (2) ausencias.

Cero por ciento (0 %) para tres (3) o más ausencias.

Se mantienen vigentes las restante modalidades de dicho premio.

## VII – CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo N° 500/07 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo XI.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo XII.

3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada operario.

## VIII – HOMOLOGACIÓN

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Jorge Lobais  
Secretario General

Miguel Eduardo Sarián  
Presidente

José Listo  
Secretario Gremial

Alejandro Sampayo  
Secretario

## SALARIOS BÁSICOS

**Anexo I**  
**Vigencia**  
**01-05-2008 AL 31-07-2008**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	4,60
B	4,78
C	4,96
D	5,16
E	5,37
F	5,57
G	5,91
H	6,16

**Anexo II**  
**Vigencia**  
**01-08-2008 al 31-10-2008**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	4,79
B	4,97
C	4,96
D	5,36
E	5,59
F	5,80
G	6,14
H	6,41

**Anexo III**  
**Vigencia**  
**01-11-2008 AL 28-02-2009**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	4,98
B	5,17
C	5,37
D	5,58
E	5,81
F	6,03
G	6,39
H	6,67

**Anexo IV**  
**Vigencia**  
**01-03-2009 AL 31-05-2009**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	5,08
B	5,28
C	5,48
D	5,69
E	5,93
F	6,15
G	6,52
H	6,80

**Anexo V**  
**Vigencia**  
**01-05-2008 AL 31-07-2008**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	5,88
B	6,12
C	6,36
D	6,60
E	6,87
F	7,14
G	7,56
H	7,89

**Anexo VI**  
**Vigencia**  
**01-08-2008 AL 31-10-2008**

CATEGORÍA	\$ POR HORA
A	6,12
B	6,37
C	6,61
D	6,87
E	7,14
F	7,42
G	7,87
H	8,20

<b>Anexo VII</b>		<b>Anexo VIII</b>	
<b>Vigencia</b>		<b>Vigencia</b>	
<b>01-11-2008 al 28-02-2009</b>		<b>01-03-2009 AL 31-05-2009</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>\$ POR HORA</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>\$ POR HORA</b>
A	6,37	A	6,49
B	6,62	B	6,75
C	6,87	C	7,01
D	7,14	D	7,28
E	7,43	E	7,58
F	7,72	F	7,87
G	8,18	G	8,35
H	8,53	H	8,70

### BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

<b>Antigüedad</b>	<b>Anexo IX</b> <b>Desde 01/09/2008</b>	<b>Anexo X</b> <b>Desde 01/01/2009</b>
1 año	0,08	0,09
3 años	0,13	0,14
5 años	0,18	0,19
7 años	0,23	0,25
9 años	0,29	0,31
12 años	0,39	0,42
15 años	0,46	0,50
18 años	0,54	0,59
22 años	0,62	0,67
26 años	0,69	0,76
30 años	0,77	0,84
35 años	0,85	0,92
40 años	0,92	1,01

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

<b>Período</b>	<b>Anexo XI</b>	<b>Anexo XII</b>
01-05-08 al 31-07-08	3,75	6,08
01-08-08 al 31-12-08	2,50	4,05